



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

PÚBLICO QUE NOS HACE EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS:

El suscrito Diputado Omar Antonio Zavala Agúndez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública de ésta XIII Legislatura del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 55 fracción XX, inciso c) y f), 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Reforma y Adiciona diversos para el Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. En razón de la clara falta de empleo que existe en el territorio Nacional, los Mexicanos han tenido que buscar nuevos horizontes para ir en busca de mejores oportunidades de empleo; siendo la población más afectada por ello la del sureste Mexicano.

Nuestro país, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta con una cifra de 108 941 608 (ciento ocho millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos ocho) ciudadanos pobres y arriba de dos millones y medio de Mexicanos sin empleo, según el último censo levantado en 2010, no obstante que México se encuentra dotado de enormes recursos naturales y potencialidades humanas, que no se han podido aprovechar por la aplicación de un modelo de desarrollo, que desde el Gobierno Federal se ha venido impulsando y que no se ha visto reflejado en los hogares de todos los Mexicanos.

Es por ello que nuestros compatriotas, y dado los problemas abundantes de migración que existen en el vecino país y su gran barrera para evitarla, es que ya voltean también hacia ésta bella tierra que es Baja California Sur, para buscar mejores condiciones de vida, percepción que logran debido al creciente desarrollo empresarial-turístico que esta detonando en el sur de la Entidad desde hace ya varios años.

Otro de los factores que van de la mano a los problemas económicos anteriores y por los cuales existe una gran afluencia de personas hacia el municipio de Los Cabos y las comunidades del sur de la Entidad, es la contratación de mano de obra barata por parte de los contratistas que construyen los grandes desarrollos turísticos.

PODER LEGISLATIVO

Segundo. Como consecuencia natural de la afluencia de personas en busca de mejores oportunidades a nuestra Entidad, se da por parte de las mismas la búsqueda de espacios necesarios para poder establecer sus hogares, sin embargo la mayoría de las ocasiones la capacidad del Gobierno para cubrir las necesidades de vivienda, no son acordes al gran número de solicitud de la misma, por lo que en muchos de las casos, los nuevos migrantes se van a la búsqueda de espacios por su propia cuenta, encontrándose con lugares que son propiedad privada y con la posesión pacífica de la misma o en muchos de los casos se sitúan en lugares de riesgo, o también, porque no, se encuentran con supuestos “líderes” que les prometen un pedazo de tierra para establecerse en propiedades privadas o posesiones o zonas de riesgo que no les pertenece, a cambio de cuotas económicas que aparentemente son mínimas, pero que a la larga los costos son más elevados, por la inminente pérdida del suelo que claramente no les pertenece conforme a derecho.

Cabe señalar, que en la actualidad han proliferado las conductas delictivas organizadas, con una infraestructura muy bien consolidada que permite a los delincuentes actuar de forma ágil y con gran capacidad operativa; sin embargo, ésta clase de crimen organizado tiene su origen en delitos que, en apariencia, son de poca gravedad y por ello de poca atención.

Es de apuntarse también que los delitos del orden patrimonial, con excepción del robo, no suelen considerarse como antisociales graves, sin embargo la realidad es que dichos ilícitos son la punta del iceberg para la comisión de antijurídicos más graves, que afectan la integridad y la seguridad de las personas.

Estos llamados comúnmente delitos menores, constituyen un elemento básico y esencial para la estructuración de bandas criminales que más tarde trascienden al ámbito del Gobierno del Estado y tienen que ser atendidas para darle una “salida pacífica”. Tal es el caso del delito patrimonial denominado como Despojo.

PODER LEGISLATIVO

A mayor abundamiento, la palabra Despojo deviene del verbo "despojar", el cual proviene del latín *"Despoliare: acción y efecto de despojar o despojarse, privar a uno de lo que goza y tiene"*. La característica más importante de este delito es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, así como derechos reales, según algunos autores se debe añadir como característica el "propósito lucrativo". A palabras del jurista Arturo Zamora Jimenez, el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse de una servidumbre de paso, en cuyo caso, según la terminología civil también es un bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.

Luego entonces, se hace necesario la existencia de un bien inmueble para que sea ocupado sin derecho, o de un derecho real que sea usurpado por quien no tiene derecho a ello, o bien la existencia de mantos, canales, ríos, arroyos o cualquier forma material o artificial de conducción de aguas.

En cuanto al bien jurídico tutelado bajo este tipo delictivo, tenemos que, por lo que se refiere a los bienes inmuebles, es irrelevante la propiedad, ya que incluso al mismo propietario puede imputársele el delito cuando ocupe sin derecho el bien de su propiedad estando en poder de otro, en este sentido, lo protegido por la norma es la posesión, entendiendo esto como el tranquilo disfrute de las cosas inmuebles, de tal manera que cualquier perturbación en el ejercicio de este derecho bastará para que se considere consumado el delito de Despojo.

Tercero. Ahora bien, el delito de despojo, previsto y sancionado en el artículo 314 del Código Penal del Estado, establece sanciones, tanto de prisión como pecuniarias, que si bien son elevadas y hasta es considerado como grave la comisión de dicha conducta



PODER LEGISLATIVO

ilícita, es una paradoja que las conductas establecidas en el 314 Bis del mismo dispositivo legal, específicamente las que pudieran desplegar los autores intelectuales o quienes dirijan o encabecen el Despojo, no estén dentro del catalogo de delitos graves, promoviendo con ello la impunidad y el crecimiento desmesurado en la comisión de dicho ilícito, como ya se ha visto en infinidad de veces en los diversos medios de comunicación. Dado que surgen grupos que se organizan para ejecutar estrategias que les permiten a estos individuos despojar de su patrimonio a personas honestas, mismas que se ven obligadas a participar en un proceso civil o penal, largo y complicado, para poder recuperar su patrimonio afectado.

Con frecuencia advertimos en nuestra Entidad, que tanto personas en lo individual como en grupo, cometen cada vez más y con mayor frecuencia el delito de despojo, valiéndose por supuesto, del uso de la violencia, física o moral. Circunstancias que se agravan, cuando los delincuentes son asesorados, apoyados o hasta dirigidos por “líderes con capital económico que dicen no ser alcanzados por la justicia” y quienes en su afán de obtener dividendos lucrativos a su favor, coordinan estas actividades delictivas, apoyados desde luego por grupos de choque que al ser accionados repelen cualquier defensa de los agraviados.

Es así como claramente vemos que la integridad patrimonial de los habitantes de Baja California Sur se encuentra en juego. Pues el Despojo afecta y atenta de manera grave la vida y seguridad de las personas agraviadas.

Ante lo anterior es de hacer un claro hincapié en el hecho de que la penalidad prevista en el artículo 314 Bis del Código Punitivo para el Estado, es de siete a dieciocho años de prisión y de ochocientos a mil días multa, empero, por otro lado, resulta por demás irrisorio e incongruente el hecho de que, siendo grave el Despojo genérico que se contempla en el artículo 314 del mismo ordenamiento legal en cita, el cual establece una sanción más baja que la anterior, no se contemplen como graves las conductas



PODER LEGISLATIVO

precisadas en numeral 314 Bis del Código Penal, que precisa aquellas que pudieran desplegar los autores intelectuales o quienes dirijan o encabecen el Despojo, no obstante que la penalidad para éste tipo de personas, reitero, es más elevada que la contemplada en el Despojo genérico, dejando así de tomar en cuenta por un lado la agravación natural del delito por contemplarse así la sanción a la conducta y dejando de lado el gran esfuerzo de años realizado por la víctima para poder obtener su patrimonio y mantenerlo bajo su imperio de forma quieta y pacífica; y dejando de lado también, el hecho de tener que enfrentar el de por sí escabroso y tedioso procedimiento ante el Ministerio Público, y una vez pasada dicha barrera, deberá sortear el juicio contra el o los infractores.

Compañeros Diputados, tenemos que dar certeza legal a la posesión pacífica, certeza legal a la tenencia de la tierra y a los inversionistas que buscan un mejor lugar para establecer sus negocios; tenemos que cuidar el patrimonio que con tanto esfuerzo han construido las familias Sudcalifornianas y tenemos que darle respuesta a aquellos que no han podido salvaguardar sus pedazos de tierra de las manos de los invasores. Cuando alguien se refiere a un delito grave en sí se está refiriendo a los crímenes y delitos más serios en el sistema criminal y no puede ser que la comisión del delito de Despojo genérico que tiene una pena menor, sea considerado grave y no así aquel que tiene una sanción más severa. Esta propuesta es parte de la solución tenemos que sacarla adelante.

Cuarto. En razón de lo anterior vertido, considero viable sugerir una reforma al segundo supuesto del numeral 314 Bis del Código en mención, para castigar también con la misma sanción allí estipulada a los que induzcan o instiguen o financien o propicien la acción de despojo, así como a aquellos a los que efectúen dicha conducta con fines de lotificación o comercialización de la tierra, a quienes se les sancionará más severamente.

PODER LEGISLATIVO

Y ya entrados en materia, propongo Reformar el artículo 315 del Código Penal de la Entidad, en razón de que se hace necesario suprimir el primer supuesto del referido artículo, ya que el mismo supuesto ya se encuentra muy severamente sancionado en el artículo 314 Bis, y me refiero a la parte conducente que dicta *“Si el despojo se realiza por dos o más personas...”*, situación que, reitero, ya se encuentra prevenida en el artículo 314 Bis del mismo ordenamiento legal.

Por otro lado pero en el mismo sentido, planteo la posibilidad de elevar a categoría de delito grave las conductas del ilícito de Despojo previstas y sancionadas en el numeral 314 Bis, incluyéndolo por supuesto en el catalogo correspondiente del Código Procedimental de la materia, para que quien lo cometa enfrente su proceso en prisión preventiva y no en libertad caucional como actualmente sucede. Ya que si los delitos comprendidos en el artículo 148 del Código adjetivo se consideran graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad según la literalidad del primer párrafo del precepto aludido, entonces, por las consideraciones y razonamientos ya expuestos, es posible lógica y jurídicamente integrar como delito grave el antisocial que se viene comentando.

Ya como colofón no me queda más que refrendar mi compromiso con la ciudadanía y asumir con ello lo que el propio Ejecutivo del Estado manifestó en aquella firma del Convenio realizado con la Procuraduría Agraria, en mayo de éste año, que es el compromiso de hacer valer un verdadero estado de derecho, en el que se dé certeza jurídica a la propiedad, eliminando las prácticas ilícitas como las invasiones y castigando de manera ejemplar a quienes lucran con la necesidad de los ciudadanos de vivienda digna para el bienestar de sus familias. Y es en base en ese mismo compromiso que pido a mis compañeros Diputados, que saquemos adelante ésta propuesta, puesto que es una más en beneficio de los Sudcalifornianos y por que la requerimos urgentemente, pues como ya hemos visto en éstos últimos días, hay quienes aun piensan en burlar a las



PODER LEGISLATIVO

autoridades bajo el amparo de un poder económico, démosle pues, mayores elementos de normatividad a nuestras autoridades para poder exigirle mejores resultados.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN EL ARTÍCULO 314 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, Y EL ARTÍCULO 315, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN EL ARTÍCULO 314 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, Y EL ARTÍCULO 315, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTICULO 314 BIS.- Si el despojo se realiza por dos o más personas se aplicará la pena de siete a dieciocho años de prisión y de ochocientos a mil días multa. **A los autores intelectuales o al que induzca o instigue o financie o dirija o encabece o propicie la acción de despojo se les aplicará hasta una tercera parte más de la pena referida en el**



PODER LEGISLATIVO

presente párrafo, pero si resultare que el despojo se realizó con fines de lotificación o comercialización de la tierra se aplicará una sanción de mil a tres mil días de salario mínimo vigente.

...

ARTÍCULO 315.- Si el despojo se realiza en paraje solitario o desprotegido, la sanción aplicable será de tres a ocho años de prisión, entendiéndose por paraje solitario el que se encuentra despoblado y, por lugar desprotegido, el que se halle en una población, si por la hora o cualquier otra circunstancia nadie pueda auxiliar al ofendido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 148.- ...

I... al XXVII...

XXVIII.- Despojo contemplado en los artículos 314 y 314 Bis del Código Penal;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011.

A T E N T A M E N T E

DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional y
Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública
de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.